REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RUBY ANDREA RAMÍREZ GUTIÉRREZ como agente oficiosa de LUCIANA MATÍAS RAMÍREZ
ACCIONADO:	CAFESALUD EPS
EXPEDIENTE:	500013333002-2016-00353-01

A través de la documentación presentada el 31 de mayo de 2017, la señora RUBY ANDREA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.217.184, solicitó iniciar el trámite de acción de tutela en contra la EPS CAFESALUD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de su hija LUCIANA MATÍAS RAMÍREZ, identificada con R.C. No. 1.230.343.087, argumentando que la entidad no había hecho entrega de los medicamentos prescritos a la agenciada mediante formula médica del 22 de mayo de 2017 visible a folio 20.

El trámite de tutela le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías en Villavicencio, Despacho que dispuso remitir las presentes diligencias a este estrado judicial a efectos de que se adelantaran los trámites necesarios para el cumplimiento del fallo de tutela que con anterioridad había protegido los derechos fundamentales de la menor de edad agenciada, de fecha 10 de octubre de 2016.

En ese sentido, mediante auto del 6 de junio de 2017, previo a iniciar el trámite incidental de desacato y con miras a verificar el cumplimiento del fallo, se requirió al Gerente Regional Seccional Meta de la EPS CAFESALUD (o a quienes hiciera sus veces) para que informara las medidas que han adoptado para cumplir el mencionado fallo de tutela, allegando los medios de prueba del caso. (fol. 32)

En respuesta al anterior requerimiento la EPS manifestó que había dado cumplimiento parcial al fallo de tutela que protegió los derechos fundamentales de la agenciada e hizo una exposición de motivos por los cuales no ha podido dar cumplimiento total a la aludida orden tutelar. (fol.39-60)

La sentencia de tutela protegió el derecho fundamental a la salud y a la vida en condiciones dignas de la menor Luciana Matías Ramírez y ordenó a la EPS CAFESALUD garantizar su tratamiento integral.

En ese sentido, revisado el material probatorio aportado por al expediente observan las siguientes prescripciones médicas a nombre de la menor, emitidas por el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.:

1. Visto a folio 20, el 22 de mayo de 2017 se ordenaron los siguientes medicamentos:
   a. Topiramato en tabletas por 50 mg.
   b. Levetiracetam en suspensión por 100 mg.
   c. Riboflavina en tabletas por 100 mg.
   d. Benzoato de sodio en solución.
   e. Coenzima Q10 en capsulas.
   f. L-Carnitina en capsulas.
   g. Tiamina en tabletas por 300 mg.
   h. Biotina en capsulas por 900 mg.
   i. Piridoxina en tabletas por 50 mg.
   j. **Ácido Carglumico** en tabletas por 200 mg.

2. Visto a folio 55, el 5 de febrero de 2017 se ordenaron los siguientes insumos:
   a. Ventilador portátil (1).
   b. Succionador portátil (1).
   c. Bala de oxigeno portátil (1).
   d. Bala de oxigeno domiciliario.
   e. Guantes de manejo talla M (2 cajas)
   f. Guantes estériles (120 u).
   g. Sondas Nalaton No. 8 (120 u).
   h. Solución salina de 500 cc (15 u).
   i. Solución salina de 250 cc (15 u).

3. Visto a folio 56, se avizora formula medica del 9 de febrero de 2017, mediante la cual se ordena "*Valoración por CEPAIN*".

De los medicamentos, procedimientos e insumos indicados anteriormente y otros de los cuales no se avizora orden médica, se observa que se encuentran autorizados:

   a. Diagnóstico molecular de enfermedades. (fol.46)
   b. Aminoácidos cualitativos por cromatografía en orina. (fol.48)
   c. Cuantificación de aminoácidos en plasma x HPLC. (fol.49)
   d. Diagnóstico molecular de enfermedades exoma clínico 4800 genes. (fol.50)
   e. Ácido carlumico Tableta dispersable x 200 mg (tab) (vo). (fol.51)
   f. Consumo de oxígeno y producción de CO_2 en reposo. (fol.52)

Colige el Despacho que la entidad accionada no ha acatado la orden judicial proferida por este Estrado Judicial, por cuanto no se ha hecho efectiva la entrega de los medicamentos, insumos y procedimientos médicos ordenados por los médicos tratantes del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el Gerente Regional Seccional Meta, contra el Gerente de Defensa Judicial y contra el Presidente de la EPS CAFESALUD, en calidad de superior jerárquico del mencionado funcionario (o quienes hagan sus veces).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de ésta decisión al Gerente Regional Seccional Meta, el Gerente de Defensa Judicial y al Presidente de la EPS CAFESALUD o quienes hagan sus veces; CÓRRASELES traslado por el término de tres (3) días para que en la contestación de éste INCIDENTE, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y las pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que ellas no obren en el expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible por tratarse de un trámite dentro de una acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

El auto de fecha 20 del mes de Junio del año dos mil
2017 fue notificado a las partes en ESTADO No.
035 de fecha 21 JUN 2017